

# REGLAMENTO DEL AUXILIO MUTUO POR DEFUNCIÓN VOLUNTARIO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO

## Artículo 1. Objeto.

Complementar la cuantía de la ayuda por fallecimiento, dispuesta por el Reglamento del Auxilio Mutuo.

## Artículo 2. Aportación económica por cada miembro adherido.

Dado el carácter voluntario y solidario del presente Auxilio, cada miembro del auxilio aportará una determinada cantidad por cada deceso producido. Dicha cuantía será fijada al inicio de cada año, de acuerdo con el número de afiliados al sistema, de modo que la ayuda por cada fallecimiento no sea inferior a 6.000 €.

## Artículo 3. Miembros.

Será necesario que sean colegiados de número del COIAANPV.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán integrados en el Auxilio todos los colegiados, que manifiesten por escrito, en el plazo de 60 días naturales, su deseo de formar parte del AMDV.

Transcurrido dicho plazo, para integrarse como miembro del Auxilio será necesario aportar por una sola vez la cantidad de:

Colegiados hasta los 35 años de edad .....	Exentos
Entre 35 y 45 años .....	100 €
Entre 45 y 60 años .....	800 €
Mayores de 60 años .....	No se admiten.

Las cantidades recaudadas anualmente por este concepto se repartirán igualitariamente entre los decesos producidos en dicho período.

## Artículo 4. Tramitación de las ayudas por defunción.

Una vez conocido el fallecimiento de un colegiado, el Colegio tratará de ponerse en contacto con sus herederos con el fin de informarles sobre la tramitación del pago de las ayudas que correspondan a sus beneficiarios.

El pago de la ayuda por defunción al beneficiario se realizará al final del ejercicio económico, tras acreditarse por el beneficiario los siguientes extremos:

- Certificado de defunción del colegiado.
- Acreditación de la condición de beneficiarios.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales formales.

No obstante, a solicitud de los beneficiarios, la Junta de Gobierno podrá autorizar el adelanto de hasta el 50 por 100 del importe de la ayuda.

#### **Artículo 5. Prescripción del derecho a la percepción de la ayuda.**

El derecho de percepción de la ayuda por defunción prescribirá en el plazo de dos años, a contar desde la fecha del fallecimiento del colegiado, ya sea por no haber tenido el Colegio conocimiento del mismo, no haber tramitado su solicitud los beneficiarios o no haberse podido proceder al pago de la ayuda en dicho plazo. La cuantía de cada ayuda prescrita se repartirá a partes iguales entre los decesos producidos el año de la prescripción.

#### **Artículo 6. Beneficiarios de la ayuda por defunción.**

El colegiado puede proponer como beneficiarios de la ayuda por defunción a los familiares o asimilados, por orden sucesorio, sin perjuicio de que designe expresa y previamente a otra persona aceptada por la Junta de Gobierno, de las que se relacionan a continuación:

- 1º. El cónyuge del colegiado, así como la persona que conviva con el colegiado en análoga relación de afectividad a la de cónyuge con los requisitos establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 2º. Los descendientes, hijos adoptivos y hermanos.
- 3º. Los ascendientes incluso adoptivos.
- 4º. Cualquier otra persona que conviviera a expensas del colegiado fallecido.

#### **Artículo 7. Reconocimiento y mantenimiento del derecho de los beneficiarios a la ayuda por defunción.**

1. El colegiado comunicará al Colegio la persona o personas designadas como beneficiarias de la ayuda por defunción, designación que podrá ser actualizada cuando así lo desee.
2. El reconocimiento de la condición de beneficiario compete al Secretario del Colegio y, en su caso, a la Junta de Gobierno.
3. Las variaciones de las circunstancias familiares que afecten al derecho de los beneficiarios, deberán ser comunicadas por los colegiados al Colegio dentro del mes siguiente a la fecha en que aquellas se produzcan.

4. Será requisito para ser beneficiario que el colegiado se encuentre al corriente del pago de las cuotas colegiales en la fecha del fallecimiento.

5. Los requisitos para ser beneficiario deben poseerse en el momento del reconocimiento del derecho y mantenerse durante todo el tiempo para conservar dicha condición.

#### **Artículo 8. Régimen administrativo.**

1. La gestión y control de las ayudas se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la aplicación del presente Reglamento, corresponden a la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 9. Modificación.**

La modificación del presente Reglamento, a propuesta de la Junta de Gobierno, requerirá del acuerdo por mayoría de los colegiados presentes o representados en Junta General Extraordinaria convocada a tal fin.

#### **Artículo 10. Supresión.**

La supresión del presente Auxilio Mutuo requerirá la aprobación por mayoría de dos tercios de los colegiados presentes o representados en Junta General Extraordinaria convocada a tal fin.

#### **Disposición transitoria primera.**

Hasta la fecha de aplicación del presente Reglamento, seguirá siendo aplicable el Reglamento de 17 de diciembre de 2011.

#### **Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017.